

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colocacionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse, final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion de la mesa de discusion del Congreso nacional pedagógico, en que participa que las sesiones del mismo han de verificarse en los dias del 28 de Mayo próximo al 4 de Junio siguiente, ambos inclusive, y atendiendo á sus deseos, S. M. el Rey (Q. I. D. D.) ha servido autorizar á los Profesores de las Escuelas Normales y á los Maestros de las publicas de todas clases y grados, para que por término de 15 dias puedan venir á esta Corte con objeto de asistir á dichas sesiones, suspendiendo durante ellos las enseñanzas que respectivamente desempeñan. Igual autorizacion y con el propio objeto se concede tambien á los Inspectores de primera enseñanza y á los Secretarios de las Juntas de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1882.—Alba-

reda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Gaceta 10 de Mayo de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

PRESUPUESTOS.

A pesar de lo dispuesto por la Real orden de 11 de Enero último y de lo repetidamente ordenado por este Gobierno de provincia en circulares de 6 de Marzo y 17 de Abril del año actual, son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á los efectos del art. 150 de la vigente ley municipal los presupuestos correspondientes al segundo semestre de 1881 á 82 que por aquellas disposiciones se les mandaron formar, no obstante el tiempo trascurrido, por lo que me veo precisado á apereibir á los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relacion con la imposicion de las multas que autoriza el art. 184 de la citada ley, si no verifican dicha remision en el improrogable plazo de ocho dias.

Igual apereibimiento se hace á los Ayuntamientos que se les hubieren devuelto los presupuestos formados para el expresado período y



hayan dejado trascurrir el plazo que se les concedió para corregir las extralimitaciones legales que en aquellos documentos consignaron.

Zaragoza 11 de Mayo de 1882.—Pedro A. Herrero.

Relacion de los pueblos que no han remitido el presupuesto correspondiente al segundo semestre del ejercicio económico de 1881-82.

Agon.	Lechon.
Ainzon.	Leciñena.
Alcalá de Moncayo.	Letúx.
Aldehueta de Liestos.	Lobera.
Allama.	Luesia.
Almochuel.	Lumpiaque.
Alpartir.	Luna.
Ambel.	Mainar.
Arándiga.	Malanquilla.
Ariza.	Maluenda.
Atea.	Manchones.
Azuara.	Mesones.
Badules.	Mezalocha.
Bagües.	Mianos.
Bárboles.	Moneva.
Bardallur.	Monton.
Belmonte.	Monzalbarba.
Biota.	Morés.
Bordalba.	Moyuela.
Borja.	Mozota.
Brea.	Muel.
Bubierca.	Murero.
Bulbuenta.	Murillo de Gállego.
Campillo.	Nombrevilla.
Castejon de las Armas.	Novallas.
Castejon de Valdejasa.	Orcajo.
Castiliscar.	Orés.
Cervera de Aniñon.	Paniza.
Cerveruela.	Pedrola.
Codo.	Peñaflor.
Codos.	Perdiguera.
Cuarde.	Pinseque.
Ejea de los Caballeros.	Plasencia de Jalon.
El Frasno.	Pleitas.
Encinacorba.	Pómer.
Epila.	Pradilla.
Erla.	Puebla de Alfinden.
Fabara.	Puendeluna.
Farlete.	Purujosa.
Fuentes de Ebro.	Ricla.
Gallur.	Rodén.
Grisel y Samagos.	Romanos.
Grisen.	Rueda de Jalon.
Illueca.	Ruesca.
Isuerre.	Sádaba.
Juslibol.	Salillas.
La Almunia.	Salvatierra.
Lajoyosa.	S. Martin de Moncayo.
La Muela.	Sta. Cruz de Moncayo.
Langa.	Sestrica.
Las Casetas.	Sigüés.
Las Cuerlas.	Sos.
Las Pedrosas.	Talamantes.
La Vilueña.	Tiermas.
Layana.	Torralba de los Frailes.

Torralba de Ribota.	Utebo.
Torrallvilla.	Velilla de Jiloca.
Torrehermosa.	Vera.
Torrellas.	Villadoz.
Tobed.	Vistabella.
Uncastillo.	Zaragoza.
Undués de Lerda.	Zuera.
Urriés.	

ORDEN PÚBLICO.

Hallándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta capital dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en este Gobierno en el término de diez dias, acompañadas de la licencia absoluta y certificado de buena conducta.

Zaragoza 11 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 3 de Mayo actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 25 de Abril último dijo esta Direccion general al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real lo que sigue:

«Vista la comunicacion dirigida por V. á este Centro directivo dando cuenta de la consulta formulada por el Ayuntamiento de esa capital acerca de la clase de papel en que deben extenderse las actas de las Juntas locales de primera enseñanza:

Considerando que, con arreglo á la legislación anterior al 31 de Diciembre último se exigia á las Juntas de que se trata el uso del papel sellado de una peseta, como comprendidas en el caso 3.º del art. 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; y que si bien la ley vigente no las comprende de una manera expresa en ninguna de sus disposiciones, esta circunstancia no es razon bastante para suponer que su propósito haya sido exceptuarlas del pago del impuesto del timbre, toda vez que con cuidado exquisito lo ha exigido á los Ayuntamientos, Juntas de asociados y otras Corporaciones análogas que teniendo á su cargo algun ramo de la Administracion pública no estén subvencionadas por los presupuestos generales del Estado como sucede á las expresadas Juntas:

Considerando que promovida consulta acerca de la clase de papel que deberian emplear las Diputaciones provinciales y Comisiones de las mismas en sus libros de actas y de declaracion de soldados;

Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Es-

tado, acordó que, á pesar del silencio de la ley sobre este punto, aquellas venian obligadas al uso del papel sellado que en los documentos de igual indole se exige á los Ayuntamientos, por la semejanza que dentro de su esfera respectiva existe entre estas Corporaciones, y considerando la analogia que para los efectos del timbre existe entre los libros de actas de los Ayuntamientos y los de las Juntas locales de primera enseñanza, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. que en las actas á que se refiere la consulta debe emplearse papel de 2 pesetas, clase 10.^a»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad para los fines consiguientes.

Zaragoza 9 de Mayo de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

SECCION SEXTA.

La plaza titular de Medicina de este pueblo se hallará vacante desde el dia 1.^o de Octubre de 1882, por dimision del que la desempeña: su dotacion consiste en 70 cahices de trigo y 75 pesetas anuales por beneficencia pagadas en el mes de Agosto de cada año.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán en esta Alcaldia instancias documentadas hasta el dia 30 de los corrientes.

Santa Eulalia de Gállego 8 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pascual Arbués.

Desde el 29 de Setiembre próximo en adelante se hallarán vacantes las plazas de beneficencia de Médico-Cirujano, Farmacéutico, Veterinario y Sangrador de esta villa.

Los que deseen obtener dichas plazas dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de un mes, contado desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Luna 8 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Ruiz.

Las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal se encuentran vacantes por dimision del que las desempeñaba, dotadas la primera con 355 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel. Los aspirantes dirigan sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por el término de diez dias, pasados los cuales se proveerán.

Nigüella 10 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Juan Molinero.

Hasta el 20 del actual se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su ri-

queza, presentando al efecto los títulos que lo acrediten.

Berdejo 7 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Roman Sanchez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Lúcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi oficio, se ha seguido expediente de pobreza instado por Matilde Fernandez Figal para litigar contra su marido Antonio Castanera, y se ha pronunciado la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza á 9 de Mayo de 1882; el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la misma, habiendo visto esta demanda de pobreza instada por Matilde Fernandez Figal por si y en nombre de su hijo Manuel Castanera, para litigar contra su marido Antonio Castanera:

1.^o Resultando que el Procurador D. José Maria Guillen, con legal representacion de Matilde Fernandez Figal y su hijo Manuel Castanera, por su escrito de 19 de Noviembre del año último formuló la correspondiente demanda de pobreza en solicitud de que se la declare tal y con opcion á los beneficios que dispensa la Ley, para litigar contra su marido Antonio Castanera:

2.^o Resultando que de la misma demanda se confirió traslado con emplazamiento en forma al citado Castanera y Promotor fiscal del Juzgado, el cual únicamente se presentó en los autos, por lo que, al primero le fué acusada la rebeldia:

3.^o Resultando que dentro del término de prueba á que los autos se recibieron, por la testifical suministrada se ha justificado que la Matilde Fernandez y su hijo Manuel, no poseen bienes ni rentas ni ejercen profesion ni industria alguna, dependiendo su subsistencia de la caridad de personas piadosas:

4.^o Resultando que en la tramitacion de este expediente se han observado las reglas de sustanciacion:

1.^o Considerando deben ser declarados pobres para litigar y gozar por consiguiente de los beneficios que dispensa la ley de Enjuiciamiento civil, al tenor de lo dispuesto en el número tercero, art. 15 de la misma, los que vivan sólo de un salario permanente ó de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad, en cuyo caso indudablemente se encuentran la Matilde Fernandez y su hijo Manuel Castanera, por lo que procede tal declaracion en favor de los mismos:

Visto el artículo citado y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debia declarar y declaraba pobres

para litigar con Antonio Castanera, y gozar por consiguiente de los beneficios que dispensa la Ley, á Matilde Fernández Figal y su hijo Manuel Castanera Fernández, mandando se les defienda como tal, sin exigirles derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio del reintegro si llegasen á mejorar de fortuna.

Y por esta su sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Pedro del Castillo.—Francisco Lúcia.»

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero. Y para que conste y la anterior sentencia sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente que firmo en Zaragoza á 9 de Mayo de 1882.—Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente de ejecucion de sentencia en causa criminal tengo acordada la venta en subasta pública de

Dos llaves de cerradura de puerta, tasadas pericialmente en la cantidad de 25 céntimos de peseta.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, he señalado el 27 del actual, á las once de su mañana, adjudicándose dichas llaves á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

La Almunia.

D. Florencio Moya y Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia:

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado D. Máximo Zayas, en nombre y representacion de Vicente Sangüesa, para litigar con D.^a Valera Poza y D.^a Isidra Sangüesa, vecinos de Calatorao, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Vicente Sangüesa y Poza, mandando que como á tal se le ayude y defienda en el pleito que intenta entablar contra su madre D.^a Valera Poza y hermana Isidra Sangüesa, con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase y sujeto á las obligaciones que le imponen los artículos 36 y 37 de la precitada ley. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado por la rebeldía de doña Valera Poza y D.^a Isidra Sangüesa, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, segun determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel José Blasco.»

Así resulta de dicha sentencia á que me refiero; y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido el presente en La Almunia á 29 de Abril de 1882.—Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Sangüesa.

D. Silvestre Perez de Eulate, Juez municipal de la ciudad de Sangüesa, en la provincia de Navarra, partido judicial de Aoiz:

Por la presente cita y emplaza á Tomás Ardanaz, natural de Pamplona, residente en dicha ciudad, de oficio panadero, de 26 años de edad, y D. Mariano Clemente, natural de Zaragoza, de 26 años de edad, y de oficio comerciante en harinas, para que á las diez de la madrugada del dia dos del próximo Junio comparezcan en este Juzgado para la celebracion del juicio de faltas sobre juegos prohibidos, en causa que se siguió sobre los mismos y consocios en el Juzgado de primera instancia de Aoiz, y ordenando por la sala de Justicia de la Excma. Audiencia del distrito en auto de 29 de Diciembre del año último; y como á pesar de haber reclamado á dichos sujetos por exhortos dirigidos á los Jueces municipales de Pamplona y del distrito del Pilar de Zaragoza no han sido habidos, se dirige la presente citacion y emplazamiento, y no compareciendo se celebrará el juicio en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sangüesa á 5 de Mayo de 1882.—Silvestre P. Eulate.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La persona que quiera interesarse en la fundicion de dos campanas en el pueblo de Fuentelmonge, provincia de Soria, diócesis de Osma, concurrirá á la subasta que al efecto ha de celebrarse el dia 1.^o de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia de los Sres. Cura párroco y Alcalde que suscriben, en el expresado pueblo, con sujecion á las reglas prescritas por el Ilmo. Rmo. Prelado diocesano en su circular de 22 de Julio de 1879.

Fuentelmonge 6 de Mayo de 1882.—El Cura párroco, Silvestre Lozano.—El Alcalde, Zacarías Ruiz.